Recibido:
18/Abril/22
MPaulaDB

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo
Dte.: BANCOBILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. (BBVA S.A.)
Ddo.: WILSON FRANCISCO TONCEL BRITO.
Rad. No. 44.279.40.89.002.2022.00021.00.

ASUNTO: CONTESTACION.

ARMANDO ABEL MARTINEZ RAMIREZ, varón, mayor de edad, vecino y residente de Barrancas – La Guajira, identificado con la C. C. No. 84.005.345 de Barrancas – La Guajira y portador de la T. P. No. 252.642 del C. S. de la J., muy respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle que en mi calidad de apoderado judicial del señor WILSON FRANCISCO TONCEL BRITO, según poder a mi conferido y que anexo con la presente, me dirijo a su despacho dentro del término legal, para pronunciarme en cuanto a derecho se refiere sobre los hechos y afines de la referencia. Lo cual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LA DEMANDA

Si bien es cierto que en los procesos ejecutivos la contestación no es obligatoria ni determinante, la presente demanda la contestaré para que se tengan como pruebas las contestaciones a cada hecho y pretensiones en las respectivas excepciones incoadas.

A LOS HECHOS DEL PAGARE No. 00130087339600093209

AL HECHO PRIMERO. Cierto. Pero es de resaltar, que al mismo tiempo se tomó un seguro del crédito, del cual la demandante no aporta copia como tampoco manifiesta sus alcances.

AL HECHO DOS: Cierto. Pero, en dicho momento mi apadrinado era trabajador formal de la empresa CARBONES DEL CERREJON, con contrato indefinido.

AL HECHO TERCERO: Falso. Mi representado realizó pagos puntuales hasta principio del 2020.

AL HECHO CUARTO: Parcialmente cierto. Como es conocido a voz populi y legal, la llegada de la pandemia del COVID 19, alteró y degrado las formas de vida de las personas a nivel mundial, pandemia que trajo unos beneficios para las personas comprometidas en créditos con entidades financieras como la que demanda y que como podrá observar su señoría, en las cuentas presentadas por la demandante

mediante apoderado, no se observa que mi poderdante haya tenido beneficio alguno.

AL HECHO CINCO: Cierto. Pero, también es cierto, que mi representado tuvo alteraciones de su vida normal a causa de la pensión por invalidez y por la pandemia. Que en su momento debe ser valoradas y que el inmueble que hoy es objeto de gravamen, es el único bien inmueble que tiene mi apadrinado para él y su familia, lo cual lo convierte en un bien protegido legalmente, así, no aparezca el gravamen. Objeción que haré en su debido momento procesal.

AL HECHO SEIS: Parcialmente cierto. Sí bien es cierto que el pagaré reúna requisitos para ser ejecutado, no menos cierto es que los negocios entre comerciantes deben ser claros y no se vislumbra la claridad en ésta demanda porque hace falta el documento contentivo del SEGURO DEL CREDITO.

AL HECHO SIETE: Parcialmente cierto. Sí bien es cierto que el pagaré reúna requisitos para ser ejecutado, no menos cierto es que los negocios entre comerciantes deben ser claros y no se vislumbra la claridad en ésta demanda porque hace falta el documento contentivo del SEGURO DEL CREDITO.

A LOS HECHOS DEL PAGARE No. 5000158408

AL HECHO PRIMERO. Cierto. Pero es de resaltar, que al mismo tiempo se tomó un seguro del crédito, del cual la demandante no aporta copia como tampoco manifiesta sus alcances.

AL HECHO DOS: Cierto. Pero, en dicho momento mi apadrinado era trabajador formal de la empresa CARBONES DEL CERREJON, con contrato indefinido.

AL HECHO TERCERO: Falso. Mi representado realizó pagos puntuales hasta principio del 2020 y le manifestaron en la entidad bancaria, que las cuentas las iban a colocarlas en un sólo crédito, como quien dice la iban a fusionar.

AL HECHO CUARTO: Parcialmente cierto. Como es conocido a voz populi y legal, la llegada de la pandemia del COVID 19, alteró y degrado las formas de vida de las personas a nivel mundial, pandemia que trajo unos beneficios para las personas comprometidas en créditos con entidades financieras como la que demanda y que como podrá observar su señoría, en las cuentas presentadas por la demandante mediante apoderado, no se observa que mi poderdante haya tenido beneficio alguno.

AL HECHO CINCO: Cierto. Pero, también es cierto, que mi representado tuvo alteraciones de su vida normal a causa de la pensión por invalidez y por la pandemia. Que en su momento debe ser valoradas y que el inmueble que hoy es objeto de gravamen, es el único bien inmueble que tiene mi apadrinado para él y su familia, lo cual lo convierte en un bien protegido legalmente, así, no aparezca el gravamen. Objeción que haré en su debido momento procesal.

AL HECHO SEIS: Parcialmente cierto. Sí bien es cierto que el pagaré reúna requisitos para ser ejecutado, no menos cierto es que los negocios entre comerciantes deben ser claros y no se vislumbra la claridad en ésta demanda porque hace falta el documento contentivo del SEGURO DEL CREDITO.

AL HECHO SIETE: Parcialmente cierto. Sí bien es cierto que el pagaré reúna requisitos para ser ejecutado, no menos cierto es que los negocios entre comerciantes deben ser claros y no se vislumbra la claridad en ésta demanda porque hace falta el documento contentivo del SEGURO DEL CREDITO.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo categóricamente a todas y cada una de ellas. Por las razones expuestas en la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

NOTIFICACIONES

Las estipuladas en la demanda principal para el demandado, la demandante y su apoderado son correctas.

El suscrito las recibiré en mi oficina de abogados ubicada en la calle 10 No. 7-49 de Barrancas – La Guajira, Celular 301 2 64 96 55 correo electrónico armandoabel_@hotmail.es

Atentamente,

ARMANDO ABEL MARTINEZ RAMIREZ
C. C. No. 84.005.345 de Barrancas
T. P. No. 252.642 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo
Dte.: BANCOBILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. (BBVA S.A.)
Ddo.: WILSON FRANCISCO TONCEL BRITO.
Rad. No. 44.279.40.89.002.2022.00021.00.

ASUNTO: EXCEPCIONES.

ARMANDO ABEL MARTINEZ RAMIREZ, varón, mayor de edad, vecino y residente de Barrancas – La Guajira, identificado con la C. C. No. 84.005.345 de Barrancas – La Guajira y portador de la T. P. No. 252.642 del C. S. de la J., muy respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle que en mi calidad de apoderado judicial del señor WILSON FRANCISCO TONCEL BRITO, según poder a mi conferido en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal, procedo a contestar, reponer y a excepcionar la referida. Lo cual hago en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Los préstamos bancarios entre otras, se encuentran respaldados por: Pagaré, bienes en garantía y un seguro (caso que nos ocupa).

El Pagaré: Son títulos valores para cobro judicial en caso de incumplimiento del deudor.

Bienes en Garantía: En el caso que nos ocupa, mi apadrinado tiene el inmueble ya conocido en esta demanda.

El Seguro del Crédito: Protegen el patrimonio de los clientes al cubrir el saldo de sus deudas o bienes. Permiten al deudor contar con sus bienes sin alguna limitante, porque al pagar el saldo de la deuda a la entidad financiera, la misma termina.

Pues bien, en la demanda que muy orondamente interpone la parte demandante mediante apoderados, se observa, que: se encuentra el Pagaré y el bien inmueble sujeto de garantía. Pero **¿El Seguro del Crédito?**

Está omisión presuntamente adrede, me permite manifestarle a su señoría que esconde algo más allá de lo mostrado en la demanda y que le puedo resumir en las siguientes:

1°- La entidad bancaria demandante BBVA S.A., no le entregó al momento de crear el crédito ni posteriormente a mi apadrinado copia del seguro tomado por dichos créditos.

2°- Que mi apadrinado tuvo percances físicos incapacitantes que llevaron a su fondo de pensiones COLPENSIONES a reconocerle PENSION POR INVALIDEZ mediante resolución número SUB 39148 de fecha 13 de febrero de 2018.

3°- Esta catástrofe de índole laboral, es excluyente de ciertos compromisos y obligaciones que haya subscrito o adquirido el afectado y que estén vigente a dicha fecha13 de febrero de 2018, en este caso, mi apadrinado.

PRETENSIONES

Solicito a su señoría, que una vez valorado los hechos y circunstancias relacionadas en la presente excepción se hagan las siguientes, semejantes o parecidas declaraciones:

PRIMERA: Que el seguro del crédito tomado para garantizar las obligaciones que son objeto de ejecución en contra de mí apadrinado, se hizo efectivo el día 13 de febrero de 2018.

SEGUNDA: Que el crédito debió darse por cubierto desde el 13 de febrero de 2018.

TERCERA: Que la entidad bancaria debe devolverle al demandado los pagos realizados y posteriores al 13 de febrero de 2018.

CUARTA: En caso de haber negatividad u obstáculos para allegar el documento contentivo del seguro de crédito solicitado, se dé por terminada la demanda referida.

QUINTA: Se condene en costas, gastos y agencias en derecho a la demandante.

PRUEBAS

Ruego a su señoría ordenar y practicar las siguientes pruebas, las cuales son necesarias e indispensables para que se pruebe la presente excepción.

DOCUMENTAL DE OFICIO.

1º- Se ordene oficiar a la demandante BANCOBILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. (BBVA S.A.), para que haga llegar con destino a la referenciada copia certificada del Seguro del Crédito tomado para los pagaré objetos de la ejecución.

Está prueba es con el fin de determinar los alcances y los hechos que cubre en favor de dichos créditos.

Una vez sea aportada la copia del seguro del crédito solicitado, pido a su señoría se nombre a mis costas, un perito especializado en la materia para que determine si cubre o no el crédito teniendo en cuenta el percance que generó la pensión por invalidez. De no ser posible esta solicitud, ruego a su señoría elevarlo en consulta a la Superintendencia Financiera de Colombia.

DOCUMENTAL.

2º- Copia de la resolución de pensión número SUB 39148 de fecha 13 de febrero de 2018.

INSPECCION OCULAR

Solicito al señor Juez, que en caso de no aportar la demandante el documento solicitado (seguro del crédito) por algún motivo, desde ya mi apadrinado a través del suscrito levanta todo lo vetado en la materia para las reservas bancarias de cada persona y posteriormente se proceda a buscar en los archivos que dicha entidad bancaria tiene para los datos personales de mi representado, dentro de los archivos que en dicha entidad reposan. Para lo cual ordene en su debido momento procesal hora y fecha para que dicha inspección judicial se lleve a cabo.

Está prueba es con el fin de determinar los alcances y los hechos que cubre en favor de dichos créditos.

Una vez sea aportada la copia del seguro del crédito solicitado, pido a su señoría se nombre a mis costas, un perito especializado en la materia para que determine si cubre o no el crédito teniendo en cuenta el percance que generó la pensión por invalidez. De no ser posible esta solicitud, ruego a su señoría elevarlo en consulta a la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES

Las estipuladas en la demanda principal para demandado, demandante y su apoderado son correctas.

El suscrito las recibiré en mi oficina de abogados ubicada en la calle 10 No. 7-49 de Barrancas – La Guajira, Celular 301 2 64 96 55 correo electrónico armandoabel_@hotmail.es

De su señoría, atentamente,

ARMANDO ABEL MARTINEZ RAMIREZ
C. C. No. 84.005.345 de Barrancas
T. P. No. 252.642 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 2° PROMISCUO MUNICIPAL

Fonseca – La Guajira

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Dte.: BANCO BBVA COLOMBIA
Ddo.: WILSON FRANCISCO TONCEL BRITO
Rad.: 44 279 40 89 002 2020 00021 00

WILSON FRANCISCO TONCEL BRITO, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.953.147 expedida en Fonseca – La Guajira, e-mail wtoncelbrito@hotmail.com Cel. 316 82 93 30 con domicilio y residencia en Fonseca – La Guajira, actuando a nombre y representación propia, manifiesto a Ustedes que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ARMANDO ABEL MARTINEZ RAMIREZ, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancas – La Guajira, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.005.345 de Barrancas – La Guajira, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 252.642 del C.S. de la J., para que conteste, presente recursos y excepcione la demanda que en mi contra tramita en su despacho el BANCO BBVA COLOMBIA con Nit. 860003020-1 mediante apoderado. Según el radicado referenciado.

Tiene mi apoderado las facultades establecidas en el art. 77 del C. G. del P., en especial las de recibir, conciliar, transar, renunciar, renunciar a términos, reconocer hechos, desistir, transigir, reasumir, sustituir, presentar nulidades, solicitar y tachar pruebas, solicitar sentencia anticipada y todas aquellas facultades que le confiere la ley, así como para interponer todas las acciones y recursos encaminados a la defensa de mis intereses.

El presente poder, revoca cualquier otro conferido con anterioridad y podrá darse por terminado una vez se confiera la paz y salvo de honorarios por la correspondiente contratación profesional.

Notaría Única de Fonseca La Guajira
SELLO DE SEGURIDAD

Pido a usted reconocer como mí apoderado al Doctor ARMANDO ABEL MARTINEZ RAMIREZ

Atentamente,

WILSON FRANCISCO TONCEL BRITO
C. C. No. 17.953.147 de Fonseca

Acepto el poder.

ARMANDO ABEL MARTINEZ RAMIREZ
C. C. No.84.005.345 de Barrancas
T. P. No. 252.642 del C.S. de la J.
armandoabel_@hotmail.es
Cel. 301 2 64 96 55

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE FONSECA LA GUAJIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Fonseca, 2022-04-06 08:03:15
Comparecio ante el notario de Fonseca La Guajira
TONCEL BRITO WILSON FRANCISCO
A quien identifica con C.C. 17953147
y manifesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparece en pie son suyas. Ingrese a www.notariaenlinea com para verificar este documento

Cod:bxnj3

COMPARECIENTE
1433-0dec44ab

JUAN CARLOS CHAMORRO ARRIETA
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE FONSECA

JUAN CARLOS CHAMORRO ARRIETA
NOTARIO ÚNICO
FONSECA LA GUAJIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 39148
RADICADO No. 2018_921301 13 FEB 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(INVALIDEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **TONCEL BRITO WILSON FRANCISCO,** identificado con C.C. No. 17.953.147., solicita el 26 de enero de 2018, el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, radicada bajo el No 2018_921301.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ESTRUCO S.A.	19881024	19881231	TIEMPO SERVICIO	69
ESTRUCO S.A.	19890101	19890731	TIEMPO SERVICIO	212
ESTRUCO S.A.	19890801	19891015	TIEMPO SERVICIO	76
INTERCOR	19901001	19901031	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19901101	19901130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19901201	19910228	TIEMPO SERVICIO	90
INTERCOR	19910301	19910731	TIEMPO SERVICIO	153
INTERCOR	19910801	19910831	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19910901	19910929	TIEMPO SERVICIO	29
INTERCOR	19911001	19911031	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19911101	19911130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19911201	19911231	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19920101	19920131	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19920201	19920228	TIEMPO SERVICIO	28
INTERCOR	19920301	19920330	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19920401	19920430	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19920501	19920531	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19920601	19920630	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19920701	19920731	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19920801	19920831	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19920901	19921031	TIEMPO SERVICIO	61
INTERCOR	19921101	19921231	TIEMPO SERVICIO	61
INTERCOR	19930101	19930131	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19930201	19930228	TIEMPO SERVICIO	28
INTERCOR	19930301	19930331	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19930401	19930430	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19930501	19930531	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19930601	19930630	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19930701	19930731	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19930801	19930812	TIEMPO SERVICIO	12
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 39148
13 FEB 2018

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 39148
13 FEB 2018

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 39148
13 FEB 2018

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020701	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020801	20020831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 39148
13 FEB 2018

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040401	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040701	20040731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 39148
13 FEB 2018

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 39148
13 FEB 2018

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 39148
13 FEB 2018

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120201	20120331	TIEMPO SERVICIO	60
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140101	20140331	TIEMPO SERVICIO	90
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140601	20140831	TIEMPO SERVICIO	90
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 39148
13 FEB 2018

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160601	20160831	TIEMPO SERVICIO	90
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20171001	20171004	TIEMPO SERVICIO	4
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,595 días laborados, correspondientes a 1,370 semanas.

Que nació el 16 de enero de 1965 y actualmente cuenta con 53 años de edad.

Que obra concepto emitido por COLPENSIONES en el cual se califica una pérdida del 59.32% de su capacidad laboral estructurada el 4 de octubre de

SUB 39148
13 FEB 2018

2017 mediante dictamen No: 2017254962XX, del 26 de diciembre de 2017, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*

Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión *"y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez"*, la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece: *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese*

acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas *"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".*

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común, *"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que una vez observado el expediente pensional, se evidencia certificación expedida por la EPS COOMEVA, en la cual se observa como última incapacidad

efectivamente cancelada al interesado, la contemplada entre el 11 y el 25 de enero de 2018, esto es, con POSTERIORIDAD a la fecha de estructuración, la cual fue el día 04 de octubre de 2017, razón por la cual, se procederá a reconocer pensión de invalidez, a partir del 26 de enero de 2018, día posterior al pago de la última incapacidad efectivamente cancelada al interesado por parte de la EPS COOMEVA.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 6,053,530 x 70.50% = $4,267,739

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	4 de octubre de 2017	26 de enero de 2018	5,815,669.00	1	70.50	4,267,739.00	SI

El disfrute de la presente pensión será a partir de 26 de enero de 2018.

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la Invalidez

El interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 860 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez a favor del señor **TONCEL BRITO WILSON FRANCISCO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 26 de enero de 2018 = $4,267,739

2018 4,267,739.00

SUB 39148
13 FEB 2018

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	4,979,029.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	597,600.00
Valor a Pagar	4,381,429.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina de 201803 que se paga en 201804 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de la ciudad de FONSECA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA.

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: El interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al Señor TONCEL BRITO WILSON FRANCISCO, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X (A)
COLPENSIONES

JONATHA SEBASTIAN LIZARAZO VARGAS

ROSALBA RIOS GALVIS

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Trámite de Notificación: 2018_1824152

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B RIOHACHA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2018_1650503
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17953147
NOMBRE CAUSANTE: WILSON FRANCISCO TONCEL BRITO

En RIOHACHA - LA GUAJIRA el 16 de febrero de 2018

Se presentó WILSON FRANCISCO TONCEL BRITO, identificado con CC 17953147 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 39148 del 13 de febrero de 2018, mediante la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que
SI ___ NO___ NO APLICA _____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADO: WILSON TONCEL BRITO
CC 17953147

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADOR: Belinda Marcela Galvis Mejia
CC 52152347